

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **04**

Fecha: 21/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140047200	Ejecutivo	HUGO ANTONIO - CHAVERRA QUICENO	GRUPO MADERAS MONARCA S.A.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A INTEGRAR	20/01/2021		
05266310500120150000300	Ordinario	LUZ ANGELICA - GOMEZ JIMENEZ	EMPLEAMOS S.A.	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	20/01/2021		
05266310500120180011900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JAIME - ISAZA GOMEZ	El Despacho Resuelve: SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE DE LA EXCEPCIONES.	20/01/2021		
05266310500120180028500	Ordinario	PORVENIR S.A.	COOADMISERVIS	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LA SOLICITUD	20/01/2021		
05266310500120190011900	Ordinario	LUZ ANGELICA OSORIO RENDON	CONSTRULOFT S.A.S	El Despacho Resuelve: SE RECONOCE PERSONERIA	20/01/2021		
05266310500120190012500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	MARIA ELIZABETH MURILLO ESPINAL	El Despacho Resuelve:	20/01/2021		
05266310500120190012500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	MARIA ELIZABETH MURILLO ESPINAL	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A MEMORIAL	20/01/2021		
05266310500120190047300	Ordinario	MIRIAM CONSUELO MURCIA BEDOYA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A REFORMA DE LA DEMANDA	20/01/2021		
05266310500120200024100	Ordinario	ESTEFANY VELEZ VELAQUEZ	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS GUILLEGO	Auto que termina proceso por desistimiento	20/01/2021		
05266310500120200042200	Ordinario	SIRLEY ANDREA GONZALEZ SANCHEZ	ALMACENES EXITO S.A.S	El Despacho Resuelve: SE RETIRA DEMANDA Y SUS ANEXOS	20/01/2021		
05266310500120200050300	Ordinario	CLAUDIA ANGEL LOAISA	FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA	Auto que admite demanda y reconoce personería	20/01/2021		
05266310500120200051700	Ordinario	HECTOR LEON - DEOSSA RESTREPO	OSAKA S.A.S.	Auto que rechaza demanda. ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE ITAGUI	20/01/2021		
05266310500120210000300	Ordinario	ROSA ADELA BEDOYA	JUAN FERNANDO HOYOS HERRERA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210000600	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION	Auto que admite demanda y reconoce personería	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210000700	Ordinario	CENTURION S.A.	COOMEVA EPS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210000800	Ordinario	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S	COOMEVA EPS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210001000	Ordinario	EXPORTADORA DE BANANO S.A.	COOMEVA EPS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210001100	Ordinario	COMPAÑIA FRUTERA DE SEVILLA-	COOMEVA EPS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210001300	Ordinario	RIOCEDRO S.A.S	COOMEVA EPS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210001400	Ordinario	CARLOS YESID HERNANDEZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	20/01/2021		
05266310500120210001600	Ordinario	OSTRONORTE S.A	SURA EPS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210001800	Ordinario	LILIANA VÉLEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		
05266310500120210002200	Ordinario	SIRLEY ANDREA GONZALEZ SANCHEZ	ALMACENES EXITO	Auto que admite demanda y reconoce personería	20/01/2021		
05266310500120210002400	Ordinario	mariela de jesus velez garces	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/01/2021		

FIJADOS HOY 21/01/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, debido a que en fecha del 24 julio del 2014 se libró mandamiento de pago en contra de GRUPO MADERA MONARCA S.A. con NIT 900.229.862-1. Y con esta empresa se llegó a un acuerdo Conciliatorio el cual presta merito ejecutivo, por esta razón no se puede integrar otra parte a este proceso. Lo que esto significaría volver a iniciar de nuevo un trámite de una demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00003-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en lo que respecta a la solicitud realizada por el apoderado judicial de CRYSTAL SAS, el Despacho considera que no es procedente corregir y adicionar el auto que liquida y aprueba costas y agencias en derecho.

Lo anterior teniendo en cuenta que la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION LABORAL, en sentencia de fecha 05 de agosto de 2020, ordenó que se incluyera como agencias en derecho una suma única, en los siguientes términos :

“ Costas a cargo de la parte recurrente, y a favor de CRYSTAL SAS, por cuanto el recurso fracasó y hubo replica.

En su liquidación, que debe hacer el juzgado de conocimiento conforme al artículo 366-6 del Código General del Proceso, inclúyase como agencias en derecho la suma única de \$ 4.240.000”

(Subrayas del Despacho).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0119-00

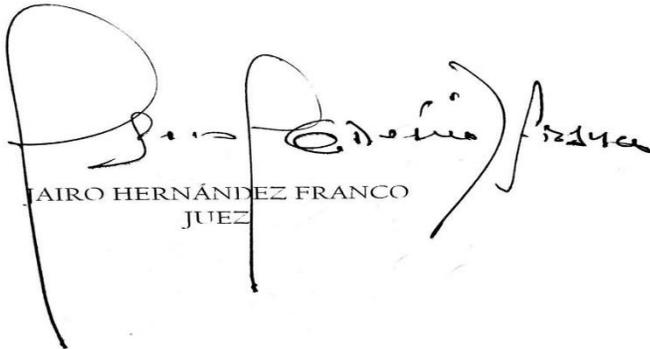
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 510 del C.P.C, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se corre traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0285-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la solicitud presentada por la Dra. MONICA MARIA GUZMAN DURAN, en calidad de apoderada judicial de la parte EJECUTANTE, se le hace saber a la Dra. Que el expediente se encuentra a su disposición en las instalaciones de esta Judicatura. En los horarios de 8 a 12 del mediodía y 1 a 5 de la tarde, favor llamar al teléfono: 334-45-73 cuando te encuentres en la entrada del palacio y con mucho gusto un funcionario del despacho te atenderá.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor **JAIME WILLIAM DE LOS RIOS ALVAREZ** portador de la C.C. N° 70.102.516 en calidad de Representante Legal en el cual solicita que se le confiera poder para actuar a la señora **JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO**, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora **JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO** portadora de la T.P. N° 263.794.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0125-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la solicitud presentada por la Dra. MONICA MARIA GUZMAN DURAN, en calidad de apoderada judicial de la parte EJECUTANTE, se le hace saber a la Dra. Que el expediente se encuentra a su disposición en las instalaciones de esta Judicatura. En los horarios de 8 a 12 del mediodía y 1 a 5 de la tarde, favor llamar al teléfono: 334-45-73 cuando te encuentres en la entrada del palacio y con mucho gusto un funcionario del despacho te atenderá.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
CERTIFICO:
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N ^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.
_____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00473-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente requerida por la apoderada judicial de la parte demandante, debido a que una vez verificada el expediente se encuentra que la demanda cuenta con la contestación de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR, faltándole a esta la contestación de PROTECCION, teniendo como presupuesto que para ser procedente una reforma a la demanda se tiene que tener por contestada la demanda por las partes vinculadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	25
Radicado	052663105001-2020-0241-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ESTEFANY VELEZ VELASQUEZ
Demandado (s)	JUAN MANUEL GALLEGO GIL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, en el sentido de que desiste de la presente demanda.

Del memorial obrante del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

En los términos del artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

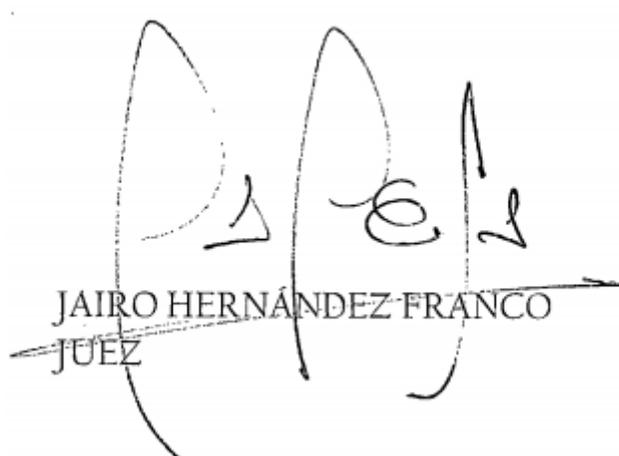
En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00241.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Restirada la demanda y sus anexos por el apoderado de la parte demandante,
se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	028
Radicado	052663105001-2020- 00517- 00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	HECTOR LEON DEOSSA RESTREPO Y OTROS
Demandado (s)	OSAKA S.A.S.
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia.

Envigado, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral de Primera instancia, instaurado por el señor HECTOR LEON DEOSSA RESTREPO Y OTROS, en contra de OSAKA S.A.S., conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito por medio del cual, subsana requisitos, este despacho, carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de la demandada, lo es el Municipio de la Estrella- Antioquia.

El Artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, establece:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el presente caso, es claro el Artículo 5 del CPL y de la SS, al determinar la competencia, en razón del último lugar de prestación del servicio, o el domicilio del demandado, a elección del demandante, razón por la cual, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en ésta dependencia Judicial, ya que, el domicilio de la demandada, lo es el Municipio de la Estrella, conforme se desprende del Certificado de Cámara de Comercio, del acápite de notificaciones y del acápite de competencia y cuantía, razón por la cual, se habrá de declarar la falta de competencia, para conocer del presente proceso y en virtud de lo indicado en el acápite de competencia, se habrá de remitir el expediente al juzgado laboral del Circuito, de domicilio de la sociedad demandada, el Municipio de Itagüí.

En consecuencia, se ordenará remitirla a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ITAGUI- REPARTO**, para que asuma su conocimiento.

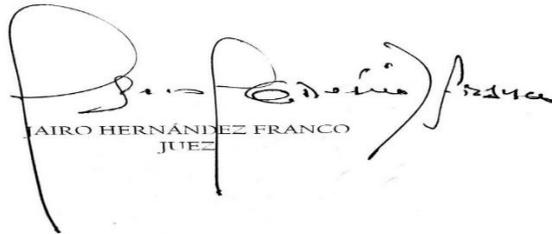
Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor HECTOR LEON DEOSSA RESTREPO Y OTROS, en contra de OSAKA S.A.S.

SEGUNDO: Se ORDENA enviar a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ- REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-003-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

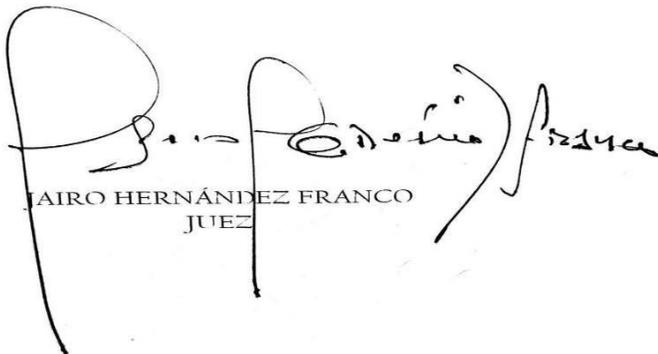
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase, aclarar conforme al artículo 5° del C.P.L. Y S.S. el acápite de la competencia del Despacho para conocer del presente proceso.
- Sírvase aportar poder especial debidamente diligenciado para actuar en el proceso.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al DR. JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, portador de la TP. No. 192.922. del C.S de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	27
Radicado	052663105001-2021-0006
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **OLGA LUCIA OSPINA BAUTISTA** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 190.980 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

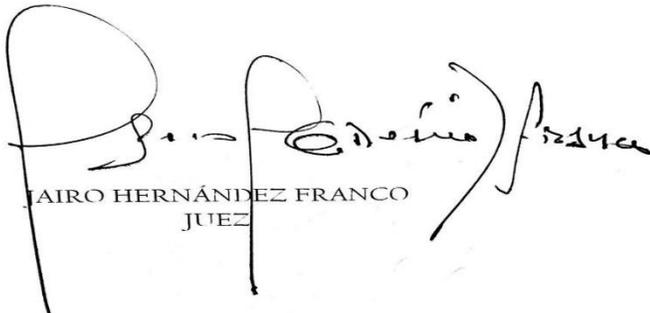
Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Cali.
- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la EPS, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a los trabajadores.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 62.924 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Cali.
- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la EPS, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a los trabajadores.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 62.924 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Cali.
- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la EPS, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a los trabajadores.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 62.924 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

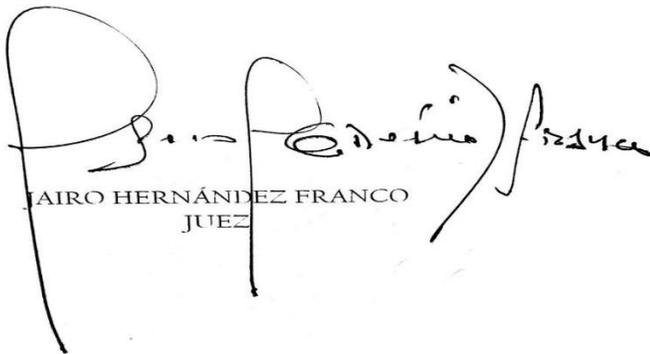
Envigado, Enero Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Cali.
- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la EPS, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a los trabajadores.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 62.924 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00013-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Cali.
- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la EPS, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a los trabajadores.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 62.924 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0024
Radicado	052663105001-2021-0014-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS YESID HERNANDEZ
Demandado (s)	CRISTALERIA PELDAR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

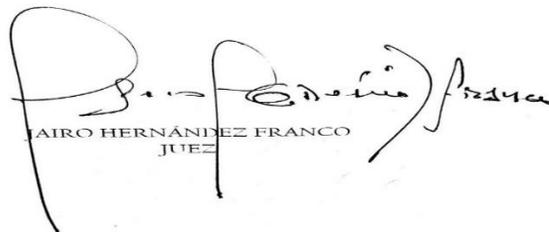
Envigado, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **CARLOS YESID HERNANDEZ**, en contra de **CRISTALERIA PELDAR S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor **ALVARO SUAREZ QUICENO**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **RAMON ANTONIO PABA ROSO**, portador de la TP. No. 83.535 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

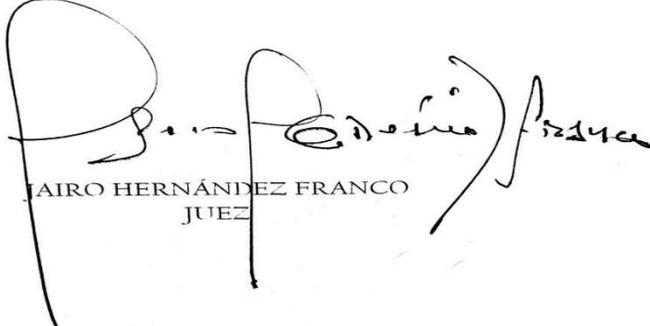
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Bogotá.
- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la EPS, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a la trabajadora.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

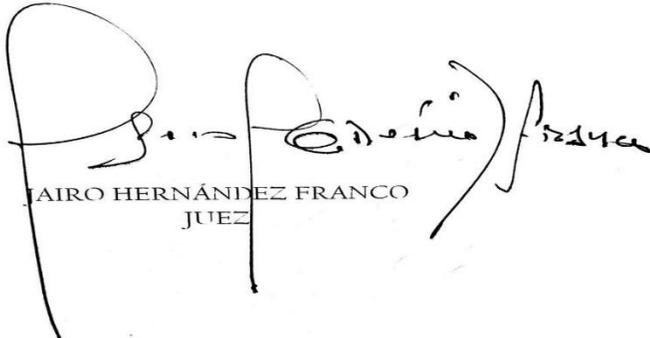
Envigado, Enero Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Adecuar el hecho doce, toda vez, que se encuentra incompleto.
- Aclarar el hecho decimo, en cuanto a indicar, si fue despedida o renunció al cargo desempeñado.
- Aclarar las pretensiones, en cuanto al sujeto o sujetos objeto de las condenas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la TP. No. 148.349 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663I05001-2021-00024-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

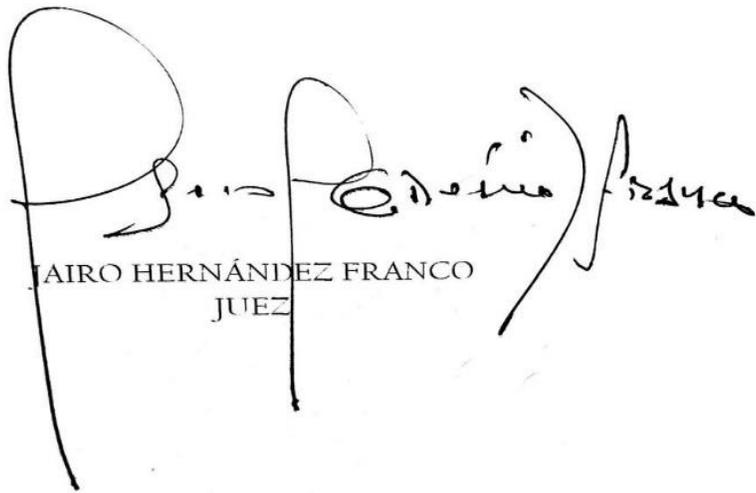
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.
- Sírvase aportar la Reclamación Administrativa presentada a la demandada.
- Sírvase aportar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Sírvase aclarar el hecho noveno del escrito de demanda por cuanto es confuso para el Despacho.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. SOL VERONICA LONDOÑO OCHOA portadora de la T.P No. 255.758 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	29
Radicado	052663105001-2020-00503-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA ANGEL LOAISA
Demandado (s)	FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA Y CORPORACION DIGNIFICAR

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLAUDIA PATRICIA ANGEL LOAISA en contra de FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA Y CORPORACION DIGNIFICAR.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA., señora CLAUDIA PATRICIA COLORADO, o por quien haga sus veces. NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de CORPORACION DIGNIFICAR., señora CLAUDIA PATRICIA COLORADO, o por quien haga sus veces. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ